

#6576

P 14/3572
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Moisés 4-55

Res. aprob. del contrato inter-
venido entre el Estado Dom.
y los Arquitectos franceses
A. J. Guinoyer y Pierre Dupré
por el cual estos se comprometen
a ejecutar los trabajos de cons-
trucción de la Basílica a
Nuestra Señora de la Altagra-
cia, correspondiente a la
2^{da} Etapa. -

7 Puzas



Aprobado

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 3644

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 MAR 1955
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 49 inciso 10 y 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 22 de febrero del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunooyer de Segonzac y Pierre Dupré, por el cual éstos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Segunda Etapa, por el precio de RD\$404,785.25.

Resolución aprobada

Los demás detalles del indicado contrato de construcción, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

[Firma]
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/13572

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, sello renovado para el año en curso No. 373, y J. Gimadevilla Valdez, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. _____, serie _____, quienes actúan en virtud del Poder de fecha 17 de febrero corriente del presente año, del Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante se llamará la PRIMERA PARTE, y los señores A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré, Arquitectos, sin cédula personal de identidad por estar de tránsito en la República Dominicana, domiciliados accidentalmente en esta Ciudad Trujillo, quienes en lo adelante se llamarán la SEGUNDA PARTE, dominicanos los primeros y franceses los segundos,

POR CUANTO: En fecha 6 de mayo de 1954, fué suscrito un contrato entre ambas partes para la construcción de la Primera Etapa de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia;

POR CUANTO: El párrafo 1ro. del Art. 1 del mencionado contrato suscrito entre las Partes para la ejecución de la Primera Etapa, estipula que la obra se dividirá en etapas que serán contratadas sucesivamente con contratos independientes y de acuerdo a presupuestos que preparará la SEGUNDA PARTE y aprobará la PRIMERA PARTE, teniendo presente para la confección del mismo, los precios existentes en el mercado a la hora de su confección;

sigue...

-2-

POR CUANTO: Que los trabajos correspondientes a la Primera Etapa han sido concluidos por la SEGUNDA PARTE a satisfacción de la PRIMERA PARTE;

POR CUANTO: La PRIMERA PARTE tiene disponible la suma de RD \$404,785.25 que es la cantidad presupuesta para la ejecución de la Segunda Etapa de la obra;

POR TANTO: Las Partes contratantes, HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Segunda Etapa, que abarca:

Pilares M 1, 2, 3, 4 y Arcos PG PD

Zapatas de Abside, Capilla Central, Capillas Lg y Ld

Zapata de Nave

Obra bruta Casa Curial

Obra bruta Comunidad de las Hermanas

Obra bruta sanitarios generales públicos

Abastecimiento de la cimbra metálica del arco señal
(RD\$83,000.00 previsto; RD\$20,000.00 Primera Etapa;
RD\$30,000.00 Segunda Etapa; Resta: RD\$33,000.00)

Compra de andamios metálicos

Abastecimiento de aceros para la etapa siguiente:

100 toneladas -70 toneladas (abastecimiento anterior en la Primera Etapa),

según los planos, especificaciones y presupuesto preparados y aprobados por las Partes, los cuales se consideran parte integrante del presente contrato.

sigue...

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suplir todos los materiales, equipo y mano de obra necesarios para la realización de estos trabajos.

Art. 3.- Ambas Partes convienen en fijar el costo de los trabajos señalados para la Segunda Etapa, en la suma de RD\$404,785.25, según el presupuesto anexado al presente contrato y formando parte del mismo, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Obra a ejecutar (Segunda Etapa),,,,,,	RD\$ 231,453.38
3% Seguros Sociales.....	" 6,943.60
Honorarios especialistas (6 especialistas).....	" 27,400.00
10% honorarios (sobre los valores de Obra a ejecutar y Honorarios Especialistas).....	" 25,885.34
Abastecimiento parcial de aceros para la estructura del arco "Señal".....	" 30,000.00
Para suministro de equipo y andamios metálicos según detalle.....	" 82,279.99
Para abastecimiento parcial de aceros para la Tercera Etapa (según detalle).....	" 6,000.00
Total....	RD\$ 409,962.31
Menos 20% a deducir para reembolsar honorarios avanzados en la Primera Etapa (calculado sobre los honorarios de Segunda Etapa).....	
	RD\$ 5,177.06
TOTAL GENERAL....	RD\$ 404,785.25

Art. 4.- La PRIMERA PARTE conviene en hacer a la SEGUNDA PARTE un avance inicial de RD\$200,000.00 para la compra de equipo e iniciación de trabajos, cuyo avance comprende:

a) para iniciar trabajos de hormigón y compra de aceros.....	RD\$ 80,000.00
b) para adquisición de equipo y cimbras....	" 120,000.00
TOTAL.....	RD\$ 200,000.00

Art. 5.- Cada vez que la SEGUNDA PARTE necesite importar herramientas, aceros estructurales, equipo y vehículos de trabajo - que se requieran estrictamente para las obras a que se refiere es sigue...

[Handwritten signatures and initials]

-4-

te contrato, preparará una lista de los mismos, la cual someterá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas con el fin de que ésta proceda al trámite correspondiente para la concesión de todas las exoneraciones de impuestos y derechos de importación, excepto las tasas de arrimo y manejo de carga, cuyos valores serán reembolsados a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos de los artículos que a su juicio se destinen a la obra, en las cantidades requeridas. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No.1555, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE conviene en devolver a la terminación de los trabajos, el equipo utilizado en la obra y señalado en la partida h) del presupuesto consignado en el contrato de la Primera Etapa, así como el que se importe para los trabajos de la Segunda Etapa.

Art. 7.- La PRIMERA ^{parte} ETAPA hará avances sucesivos a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con las cubicaciones que realicen sus representantes, en las que se justifiquen haber sido invertidas las sumas avanzadas a la fecha de dicha cubicación, incluyéndose los comprobantes de crédito bancario, liquidándose el último pago después de recibido los trabajos contratados, a satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en la Segunda Etapa, en un plazo de siete (7) meses, a contar de la fecha del presente contrato. sigue...

P.D.



-5-

Art. 9.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en opinión de la PRIMERA PARTE, dejare de ejecutar los trabajos en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en su opinión el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, sobre el particular, y si dentro de los diez (10) días, transcurridos a partir de la fecha de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias de su incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato.

PARRAFO I: Esta cancelación no dará derecho a la SEGUNDA PARTE para iniciar reclamaciones contra la PRIMERA PARTE para el pago de los trabajos que haya ejecutado antes de la fecha fijada para su pago.

PARRAFO II: Los pagos que se adeuden a la SEGUNDA PARTE en virtud de este contrato, serán suspendidos y retenidos por la PRIMERA PARTE, hasta la terminación de los trabajos o hasta que la obra se ajuste a lo convenido.

PARRAFO III: Después de efectuada la cancelación, la PRIMERA PARTE podrá ejecutar por administración, toda o parte de la construcción y tendrá derecho a tomar de cualquier suma que adeude a la SEGUNDA PARTE, la cantidad necesaria para cubrir los gastos a que se vea obligada a incurrir en exceso de lo estipulado, para la completa ejecución de la obra, así como también todos los gastos de inspec-

sigue...

T. D.



ción y administración en que incurra la PRIMERA PARTE en exceso de aquello que hubiera sido necesario si la obra hubiera sido - ejecutada dentro del período estipulado para el presente contrato.

Art. 10.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato, dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplido el plazo para la ejecución - de la obra, según lo estipula este contrato.

PARRAFO I: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones si lo estimare equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

PARRAFO II: Queda entendido que la condición a que se hace mención en el párrafo anterior, para la ejecución de la obra, en nada afecta los términos y naturaleza del presente contrato.

Art. 11.- En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra, si la PRIMERA PARTE creyere necesario o ventajoso debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas, o cualquier otra razón, hacer alguna alteración cambio, aumento o disminución de la obra que se ejecuta en - virtud de este contrato, entonces, la PRIMERA PARTE, podrá preparar... sigue...

T. D.
A. D.

-7-

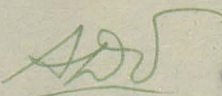
rar al efecto, las nuevas especificaciones las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, y los trabajos serán pagados de acuerdo con los precios que establezcan la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE.

Art. 12.- La SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que los mismos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, por escrito, y solamente cuando la reclamación de dicho pago se haya hecho al terminarse las cubriciones correspondientes al trabajo realizado, en virtud de la certificación de que dicho trabajo fue ejecutado. Cuando la reclamación del pago no se hiciera en la forma indicada, se entenderá que la SEGUNDA PARTE ha renunciado al cobro de dicho pago, y la PRIMERA PARTE no estará obligada a hacer efectivo el importe del trabajo extra ejecutado o cualquier parte del mismo.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE conviene en facilitar a la PRIMERA PARTE o sus representantes o ayudantes todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, la PRIMERA PARTE, o cualquier persona debidamente autorizada como representante de la PRIMERA PARTE, deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra y se le permitirá inspeccionar los materiales en cualquier punto y estado de preparación, fabricación y embarque o erección.

Art. 14.- Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, o de
sigue...

P. D.



-8-

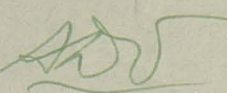
sus representantes, y sus instrucciones serán obedecidas en todo tiempo y en caso de divergencias se detendrá la obra hasta que las partes se pongan de acuerdo. La PRIMERA PARTE llamará la atención a la SEGUNDA PARTE de todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de la obra o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará a la SEGUNDA PARTE derecho de reclamaciones contra la PRIMERA PARTE y relevará de las obligaciones que se desprenden de este contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de todas las obras objeto de este contrato, así como de las partes que le sirven de base, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 15.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE CONTINUARA BAJO SU DIRECCION la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta en virtud de este contrato.

Art. 16.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

sigue...

T.D.



-9-

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE conviene pagar todos los trabajos y otros servicios en moneda de curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra en Banco de reconocida solvencia y crédito que funcione en la República Dominicana a satisfacción del Gobierno.

Art. 18.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras por vicios en la concepción y construcción de la misma. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos, a terceras personas.

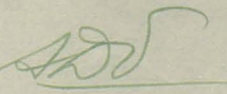
Art. 19.- La SEGUNDA PARTE conviene en suministrar a la PRIMERA PARTE, pruebas satisfactorias de haber pagado todos los compromisos contraídos o perjuicios ocasionados por razón de cualquier acto, definido por el Art.18, omisión o negligencia por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 20.- Para el mejor cumplimiento de este contrato, la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley No.385, sobre los accidentes.

Art. 21.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE, quien acepta en recibir el 10% del costo de la obra, como honorarios, por todas las diligencias necesarias para la ejecución total de la misma.

sigue...

T.D.



-10-

PARRAFO : En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.9 del contrato suscrito entre ambas Partes para cubrir los trabajos de la Primera Etapa, la PRIMERA PARTE deducirá un 20% de los honorarios - que corresponden a la SEGUNDA PARTE per concepto de la Segunda Etapa, para amortizar la cantidad de RD\$18,750.00 que la PRIMERA PARTE ha ^aavanzado a la SEGUNDA PARTE a cuenta de los honorarios - de la obra.

Art. 22.- Los gastos de viaje indispensables, convenidos entre las Partes para la Segunda Etapa, serán pagados en forma extra, sin formar parte del costo de la obra y fuera de los honorarios.

Art. 23.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE sólo utilizará en los trabajos a su cargo materiales de manufactura nacional, pudiendo usar los de producción extranjera cuando éstos no se produzcan en el país.

PARRAFO: Todo el cemento que se emplee en la obra a cargo de la SEGUNDA PARTE será de tipo Portland "Colón" de producción nacional.

Art. 24.- El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo figuran cláusulas exoneratorias de impuestos.

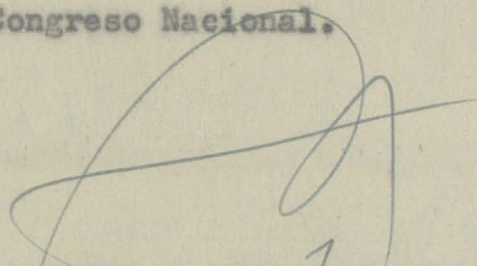
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 22 días del mes de Febrero del año 1955, AÑO DEL

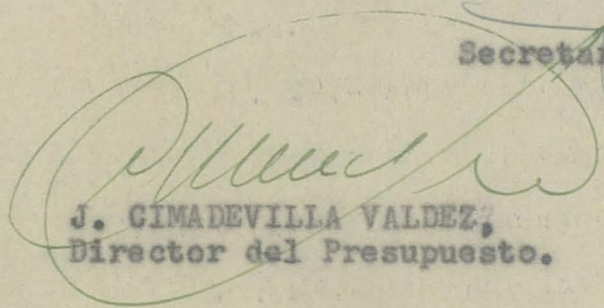
R. D.

sigue...

-11-

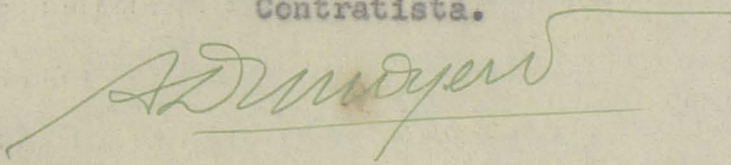
BENEFACTOR DE LA PATRIA, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.


JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.


J. GIMADEVILLA VALDEZ,
Director del Presupuesto.

A. J. Dunoyer de Segonzac,
Contratista.

Pierre Dupré,
Contratista.


Pierre Dupré

Reg. bajo No. 37

en fecha 23 Feb. 1945

JHA/os.-

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de marzo de 1955
Año del Benefactor de la Patria.

02036

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3644, de fecha 4 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 22 de febrero del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré, por el cual éstos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Segunda Etapa, por el precio de RD \$404,785.25.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/13573

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de marzo de 1955
Año del Benefactor de la Patria.


C2035

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato de fecha 22 de febrero del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer y Pierre Dupré, por el cual éstos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Segunda Etapa, por el precio de RD\$404,785.25.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

01/12807



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 22 de febrero del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré, por el cual estos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia en Higüey, correspondientes a la Segunda Etapa, por el precio de RD\$404,785.25;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 22 de febrero del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y J. Cimadevilla Valdez, Director del Presupuesto y los Arquitectos franceses señores A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré, por el cual estos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia en Higüey, correspondientes a la Segunda Etapa, por el precio de RD\$404,785.25; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, sello renovado para el año en curso No. 373, y J. Cimadevilla Valdez, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. _____, serie _____, quienes actúan en virtud del Poder de fecha 17 de febrero corriente del presente año, del Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante se llamará la PRIMERA PARTE, y los señores A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré, Arquitectos, sin cédula personal de identidad por estar de tránsito en la República Dominicana, domiciliados accidentalmente en esta Ciudad Trujillo, quienes en lo adelante se llamarán la SEGUNDA PAR-

EL CONGRESO NACIONAL

EN EL FONDO DE LA REPUBLICA

Visto el informe del Sr. Ministro de la Gobernación y de la Policía, en virtud del cual, el Sr. [Nombre] ha sido nombrado [Cargo] en el [Lugar] de [Provincia] y en consecuencia, se le ha expedido el presente decreto para que se le acredite en el desempeño de sus funciones.

En fe de lo cual, se expide el presente decreto en la Ciudad de Santo Domingo, a los [Días] del mes de [Mes] de [Año].

1- LEGISLATURA de 1955

REGISTRADA AL No. [Número] del libro letra [Letra]

en el folio [Folio] de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Muñoz

y consta de [Número] hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, [Día] de [Mes] de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 2

TE, dominicanos los primeros y franceses los segundos,

POR CUANTO: En fecha 6 de mayo de 1954, fué suscrito un contrato entre ambas partes para la construcción de la Primera Etapa de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia;

POR CUANTO: El párrafo 1ro. del Art. 1 del mencionado contrato suscrito entre las Partes para la ejecución de la Primera Etapa, estipula que la obra se dividirá en etapas que serán contratadas sucesivamente con contratos independientes y de acuerdo a presupuestos que preparará la SEGUNDA PARTE y aprobará la PRIMERA PARTE, teniendo presente para la confección del mismo, los precios existentes en el mercado a la hora de su confección;

POR CUANTO: Que los trabajos correspondientes a la Primera Etapa han sido concluidos por la SEGUNDA PARTE a satisfacción de la PRIMERA PARTE;

POR CUANTO: La PRIMERA PARTE tiene disponible la suma de RD \$404,785.25 que es la cantidad presupuesta para la ejecución de la Segunda Etapa de la obra;

POR TANTO: Las Partes contratantes, HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Segunda Etapa, que abarca:

Pilares M 1, 2, 3, 4 y Arcos PG PD
Zapatas de Abside, Capilla Central, Capillas Lg y Ld

Zapata de Nave

Obra bruta Casa Curial

Obra bruta Comunidad de las Hermanas

Obra bruta sanitarios generales públicos

Abastecimiento de la cimbra metálica del arco señal
(RD\$83,000.00 previsto; RD\$20,000.00 Primera Etapa;
RD\$30,000.00 Segunda Etapa; Resta: RD\$33,000.00)

Compra de andamios metálicos

Abastecimiento de aceros para la etapa siguiente:

ASUNTO:

... del 1955, intervenció en el Estado Dominicano y las ...
... de Seguros y ...

... las pólizas de seguros y transacciones de seguros ...
... el día 6 de mayo de 1955, los señores ...
... la construcción de la ...
... de la Altagracia ...
... el artículo 170, del artículo 171 del mencionado ...
... la ejecución de la ...
... en etapas que serán contratadas sucesivamente con ...
... y de acuerdo a presupuestos que presentará la ...
... la ...
... los trabajos correspondientes a la ...
... la ...
... la ...
... la ...
... la ...
... la ...

11-A LEGISLATURA *Prod.* de 1955
REGISTRADA AL No. 596
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, ... de ...
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 3

100 toneladas -70 toneladas (abastecimiento anterior en la Primera Etapa),

según los planos, especificaciones y presupuesto preparados y aprobados por las Partes, los cuales se consideran parte integrante del presente contrato.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suplir todos los materiales, equipo y mano de obra necesarios para la realización de estos trabajos.

Art. 3.- Ambas Partes convienen en fijar el costo de los trabajos señalados para la Segunda Etapa, en la suma de RD\$404,785.25, según el presupuesto anexado al presente contrato y formando parte del mismo, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Obra a ejecutar (Segunda Etapa).....	RD\$ 231,453.38
3% Seguros Sociales.....	" 6,943.60
Honorarios especialistas (6 especialistas)..	" 27,400.00
10% honorarios (sobre los valores de Obra a ejecutar y Honorarios Especialistas).....	" 25,885.34
Abastecimiento parcial de aceros para la estructura del arco "Señal".....	" 30,000.00
Para suministro de equipo y andamios metálicos según detalle.....	" 82,279.99
Para abastecimiento parcial de aceros para la Tercera Etapa (según detalle).....	" 6,000.00
Total....	RD\$ 409,962.31
Menos 20% a deducir para reembolsar honorarios avanzados en la Primera Etapa (calculado sobre los honorarios de Segunda Etapa).....	
	RD\$ 5,177.06
TOTAL GENERAL....	RD\$ 404,785.25

Art. 4.- La PRIMERA PARTE conviene en hacer a la SEGUNDA PARTE un avance inicial de RD\$200,000.00 para la compra de equipo e iniciación de trabajos, cuyo avance comprende:

a) para iniciar trabajos de hormigón y compra de aceros.....	RD\$ 80,000.00
b) para adquisición de equipo y cimbras.....	" 120,000.00
TOTAL....	RD\$ 200,000.00

ASUNTO: ... del ... de ...

100 toneladas - 70 toneladas (aproximadamente anterior en la ...)

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Obras a ejecutar', 'Materiales especializados', etc.

Y consta de ... hechas escritas en máquina a razón de dos espacios ...



LEGISLATURA ... de 1955
REGISTRADA AL No. ...
Cidad Trujillo, ... de ... 1955

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 4

Art. 5.- Cada vez que la SEGUNDA PARTE necesite importar herramientas, aceros estructurales, equipo y vehículos de trabajo que se requieran estrictamente para las obras a que se refiere este contrato, preparará una lista de los mismos, la cual someterá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas con el fin de que ésta proceda al trámite correspondiente para la concesión de todas las exoneraciones de impuestos y derechos de importación, excepto las tasas de arrimo y manejo de carga, cuyos valores serán reembolsados a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos de los artículos que a su juicio se destinen a la obra, en las cantidades requeridas. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No. 1555, del 31 de octubre de 1947 y sus modificaciones.

Art. 6.- La SEGUNDA PARTE conviene en devolver a la terminación de los trabajos, el equipo utilizado en la obra y señalado en la partida h) del presupuesto consignado en el contrato de la Primera Etapa, así como el que se importe para los trabajos de la Segunda Etapa.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE hará avances sucesivos a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con las cubicaciones que realicen sus representantes, en las que se justifiquen haber sido invertidas las sumas avanzadas a la fecha de dicha cubicación, incluyéndose los comprobantes de crédito bancario, liquidándose el último pago después de recibido los trabajos contratados, a satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en la Segunda Etapa, en un plazo de siete (7) meses, a contar de la fecha del presente contrato.

Art. 9.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en opinión de la PRIMERA PARTE, dejare de ejecutar los trabajos en estricto acuerdo con los términos de este contrato, o si en su opinión el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por

ASUNTO: ...

Art. 1.º - Cada vez que se ...

112 LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. ... Ciudad Trujillo, ... de Mayo de 1955



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 5

escrito a la SEGUNDA PARTE, sobre el particular, y si dentro de los diez (10) días, transcurridos a partir de la fecha de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias de su incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato.

PARRAFO I : Esta cancelación no dará derecho a la SEGUNDA PARTE para iniciar reclamaciones contra la PRIMERA PARTE para el pago de los trabajos que haya ejecutado antes de la fecha fijada para su pago.

PARRAFO II : Los pagos que se adeuden a la SEGUNDA PARTE en virtud de este contrato, serán suspendidos y retenidos por la PRIMERA PARTE, hasta la terminación de los trabajos o hasta que la obra se ajuste a lo convenido.

PARRAFO III : Después de efectuada la cancelación, la PRIMERA PARTE podrá ejecutar por administración, toda o parte de la construcción y tendrá derecho a tomar de cualquier suma que adeude a la SEGUNDA PARTE, la cantidad necesaria para cubrir los gastos a que se vea obligada a incurrir en exceso de lo estipulado, para la completa ejecución de la obra, así como también todos los gastos de inspección y administración en que incurra la PRIMERA PARTE en exceso de aquello que hubiera sido necesario si la obra hubiera sido ejecutada dentro del período estipulado para el presente contrato.

Art. 10.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato, dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplido el plazo para la ejecución de la obra, según lo estipula este contrato.

PARRAFO I : Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas con-

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 6

diciones si lo estimare equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

PARRAFO II : Queda entendido que la condición a que se hace mención en el párrafo anterior, para la ejecución de la obra, en nada afecta los términos y naturaleza del presente contrato.

Art. 11.- En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra, si la PRIMERA PARTE creyere necesario o ventajoso debido a condiciones extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas, o cualquier otra razón, hacer alguna alteración cambio, aumento o disminución de la obra que se ejecuta en virtud de este contrato, entonces, la PRIMERA PARTE, podrá preparar al efecto, las nuevas especificaciones las cuales formarán parte de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, y los trabajos serán pagados de acuerdo con los precios que establezcan la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE.

Art. 12.- La SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que los mismos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, por escrito, y solamente cuando la reclamación de dicho pago se haya hecho al terminarse las cubriciones correspondientes al trabajo realizado, en virtud de la certificación de que dicho trabajo fué ejecutado. Cuando la reclamación del pago no se hiciera en la forma indicada, se entenderá que la SEGUNDA PARTE ha renunciado al cobro de dicho pago, y la PRIMERA PARTE no estará obligada a hacer efectivo el importe del trabajo extra ejecutado o cualquier parte del mismo.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE conviene en facilitar a la PRIMERA PARTE o sus representantes o ayudantes todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, la PRIMERA PARTE, o cualquier persona debidamente autorizada como representante de la PRIMERA PARTE, deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 7

y se le permitirá inspeccionar los materiales en cualquier punto y estado de preparación, fabricación y embarque o erección.

Art. 14.- Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE, o de sus representantes, y sus instrucciones serán obedecidas en todo tiempo y en caso de divergencias se detendrá la obra hasta que las partes se pongan de acuerdo. La PRIMERA PARTE llamará la atención a la SEGUNDA PARTE de todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de la obra o materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará a la SEGUNDA PARTE derecho de reclamaciones contra la PRIMERA PARTE y relevará de las obligaciones que se desprenden de este contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidéz de todas las obras objeto de este contrato, así como de las partes que le sirven de base, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 15.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE CONTINUARA BAJO SU DIRECCION la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta en virtud de este contrato.

Art. 16.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE conviene pagar todos los trabajos y otros servicios en moneda de curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra en Banco de reconocida solvencia y crédito que

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



Ciudad Trujillo, de 1955

Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

1- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 596
en el folio... del libro letra...
No. ... de...
y Decretos votados por el Senado.

Ord. de 1955

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 8

funcione en la República Dominicana a satisfacción del Gobierno.

Art. 18.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras por vicios en la concepción y construcción de la misma. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 19.- La SEGUNDA PARTE conviene en suministrar a la PRIMERA PARTE, pruebas satisfactorias de haber pagado todos los compromisos contraídos o perjuicios ocasionados por razón de cualquier acto, definido por el Art. 18, omisión o negligencia por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 20.- Para el mejor cumplimiento de este contrato, la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 385, sobre los accidentes.

Art. 21.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE, quien acepta en recibir el 10% del costo de la obra, como honorarios, por todas las diligencias necesarias para la ejecución total de la misma.

PARRAFO : En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 9 del contrato suscrito entre ambas Partes para cubrir los trabajos de la Primera Etapa, la PRIMERA PARTE deducirá un 20% de los honorarios que corresponden a la SEGUNDA PARTE por concepto de la Segunda Etapa, para amortizar la cantidad de RD\$18,750.00 que la PRIMERA PARTE ha avanzado a la SEGUNDA PARTE a cuenta de los honorarios de la obra.

Art. 22.- Los gastos de viaje indispensables, convenidos entre las Partes para la Segunda Etapa, serán pagados en forma extra, sin formar parte del costo de la obra y fuera de los honorarios.

Art. 23.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE sólo utilizará en los trabajos a su cargo materiales de manufactura nacional, pudiendo usar los de producción extranjera cuando éstos no se produzcan en el país.

PARRAFO: Todo el cemento que se emplee en la obra a cargo de la SEGUNDA

ASUNTO: ...

Encomienda en la República Dominicana a ...



Ciudad Trujillo, ... de ... 1955

112 LEGISLATURA ... de 1955
REGISTRADA AL No. ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré. PAG. 9

PARTE será de tipo Portland "Colón" de producción nacional.

Art. 24.- El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo figuran cláusulas exoneratorias de impuestos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 22 días del mes de Febrero del año 1955, AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

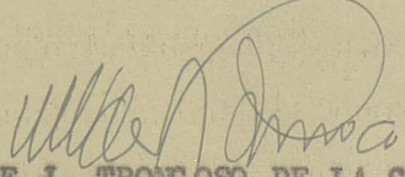
JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

J. CIMADEVILLA VALDEZ,
Director del Presupuesto.

A. J. DUNOYER DE SEGONZAC,
Contratista.

PIERRE DUPRE,
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

ASUNTO: ... del Congreso de fecha 23 de febrero del ...

El presente decreto deberá ser sometido a la ... del Congreso Nacional, en virtud de que en el mismo ...

JUAN A. GUERRERO AVILA Secretario de Estado de Obras Pùblicas

J. CIMENTAL VALLES Director del Presupuesto

J. A. ...

...

En la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco: Año del Centenario de la Patria: Año 115 de la Independencia. Se da la ratificación y 25 de la Ley de Trujillo.



11^a LEGISLATURA de 1955
REGISTRADA AL No. 596
en el folio ... del libro letra ...
No. 5-5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de ... de hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Cidad Trujillo, D. R. de ... 1955
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de marzo de 1955,
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA,

04323

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de avisar a usted recibo de su oficio No.2035, de fecha 8 de marzo del año en curso, con el cual remitió la resolución aprobatoria del contrato de fecha 22 de febrero del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer y Pierre Dupré, por el cual éstos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, correspondientes a la Segunda Etapa, por el precio de RD\$404,785.25.

Pláceme participarle que este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

04323



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4235

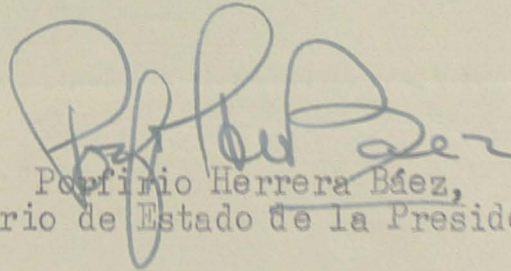
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de marzo de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el contrato intervenido entre el Estado dominicano y los Arquitectos franceses A. J. Dunoyer y Pierre Dupré, en virtud del cual éstos últimos se comprometen a ejecutar los trabajos de construcción de la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia en Higüey, correspondiente a la segunda etapa, por el precio de RD\$404,785.25, ha sido registrada con el No. 4076, y promulgada con fecha 12 de marzo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,



Popfino Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs